

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 2463
Fecha: 14-dic-1978 9:45 AM

NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA ESPECIAL PARA LA VENTA DE
ARBOLITOS DE CITRICAS A AGRICULTORES
BCNA FIDE

Aprobado: Raimundo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: *Laura de la Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

Artículo I - Introducción

Uno de los objetivos del Plan Agrícola de Puerto Rico es aumentar la producción de frutales, especialmente cítricas. El fin es producir localmente una proporción mayor del consumo interno y a la vez reducir las importaciones de este importante renglón.

Para lograr el objetivo indicado dentro del Programa de Incentivos de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola en adelante denominada la "Administración", se ofrecen incentivos para el establecimiento o ampliación de siembras comerciales de cítricas. Se ofrecen \$500 por cuerda a ser sembrada de cítricas, (\$1,000 por cuerda cuando se utilice el sistema de riego por goteo). El incentivo ofrecido incluye el valor de los arbolitos necesarios para el área a sembrarse.

Debido a que los recursos disponibles para esta actividad son limitados no es posible ofrecer dicho incentivo a todos los agricultores interesados en la siembra de cítricas. Ante esta situación y en vista de que hay disponibles un gran número de arbolitos de cítricas, el Secretario de Agricultura, en virtud de los poderes que le confiere la Ley #33 de 7 de junio de 1977, establece el Programa Especial para la Venta de Arbolitos de Cítricas a Agricultores Bona-fide a razón de 100 árboles por cuerda a un valor de \$1.00 por arbolito. Esta práctica se denominará en adelante el "Programa." Bajo este Programa se venderán a los agricultores interesados y que resulten elegibles unos 50,000 arbolitos de cítricas disponibles.

Artículo II - Elegibilidad

Será elegible para participar en este Programa todo agricultor bona-fide que cumpla con los términos y condiciones establecidos en este Reglamento.

Artículo III - Incentivos que se Ofrecen

El incentivo que se ofrece es la venta de arbolitos de cítricas al precio de un (\$1.00) dólar por arbolito. Se autorizará la venta de 100 arbolitos por cuerda a sembrarse.

Artículo IV - Radicación y Aprobación de Solicitudes

Para acogerse a este Programa, los agricultores interesados deberán radicar una solicitud en el formulario que con estos fines preparará el Programa. La solicitud debidamente cumplimentada deberá enviarse o entregarse en las Oficinas Regionales de la Administración o en las Oficinas del Servicio de Extensión Agrícola en los diferentes municipios.

Los Administradores Regionales aprobarán las solicitudes de los agricultores que cualifiquen, tomando en consideración las solicitudes recibidas y los arbolitos disponibles.

Artículo V - Procedimiento

Una vez aprobadas las solicitudes, el Programa expedirá las correspondientes órdenes para que los agricultores puedan recoger los arbolitos, de acuerdo con el procedimiento utilizado por la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para estos propósitos.

Se concederá un tiempo razonable luego de expedirse las órdenes, para que el agricultor recoja los arbolitos que se asignaron. Transcurrido dicho período, el agricultor deberá radicar una nueva solicitud y seguir los trámites requeridos nuevamente.

Las recaudaciones por concepto de la venta de arbolitos se harán de acuerdo con las normas establecidas por la Administración.

Artículo VI - Disposiciones Generales

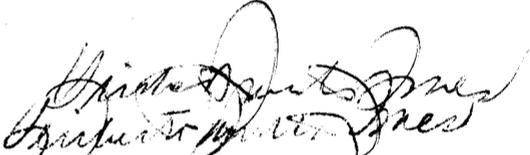
Para poder acogerse a este Programa, los agricultores deberán realizar las siembras siguiendo las recomendaciones de la Estación Experimental Agrícola de Puerto Rico en cuanto a las técnicas para producir cítricas, especialmente en cuanto a las distancias de siembra.

Las siembras se harán a razón de alrededor de 100 árboles por cuerda, dependiendo de la variedad.

Artículo VII - Autoridad Legal y Vigencia

Estas normas se promulgan de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario de Agricultura por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977. Las mismas serán de vigencia inmediata después de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico en original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada. Se solicitará una dispensa para vigencia inmediata de estas normas.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de Diciembre de 1978.


Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura